

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la infructuosa actuación del técnico pues tras dos visitas cobró 33,05€ sin lograr reparar la caldera, teniendo que llamar finalmente al servicio técnico oficial de la misma. Solicita que Iberdrola le abone 237,81€, importe correspondiente a la factura de reparación de la caldera por el SAT.

La parte reclamada ha manifestado que, tras realizar la sustitución de la llave de llenado el 04/10/17, el cliente tiene seis meses de garantía de la reparación entendiendo que desistió de la misma al realizar otra reparación por un servicio técnico distinto.

Celebrándose la **audiencia oral el 12 de febrero de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamada no comparece a la Vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que en dos ocasiones acudió la empresa reclamada, pero el problema persistía. Finalmente se cambia la llave de llenado pero aun así la caldera perdía, motivo por el cual decidió acudir a la casa oficial de la caldera. Solicitó a Iberdrola el reintegro de los pagos de las actuaciones realizadas por inútiles pero no ha recibido respuesta alguna. Solicita le reintegren todas las cantidades abonadas o, por lo menos, 174,53€, IVA incluido, importe correspondiente a la pieza sustituida 120,94€ mas IVA, con el descuento de 50€ del contrato de mantenimiento, y el pago ya realizado de 33,05€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto que las dos visitas realizadas no han resuelto la avería de la caldera, la empresa reclamada deberá reintegrar al reclamante el precio de las dos visitas, es decir, 66,10€ y abonar los 50€ de descuento del contrato de mantenimiento, todo lo cual asciende a 116,10€, impuestos incluidos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 116,10€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**



**VOCAL REPRESENTANTE  
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE  
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

